

**Decreto 24/2003, de 6 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica de
los servicios periféricos de la Gerencia Regional de Salud
BOCL 12 Marzo**

LA LEY 3966/2003

La reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León mediante Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, incorporó la competencia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, motivando la progresiva adaptación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y de la Gerencia Regional de Salud al posterior y consecuente traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud a través del Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre.

Dicho proceso progresivo de adaptación, inspirado en los principios rectores y de organización evolutiva previstos en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, ha venido a superar el periodo transitorio pretransferencial mediante el pleno desarrollo de la Gerencia Regional de Salud como Ente Público Institucional, con carácter de organismo autónomo, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, alcanzado mediante la aprobación del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud; a la vez que hizo preciso adaptar a las nuevas necesidades surgidas la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a través del Decreto 286/2001, de 13 de diciembre.

La culminación de la reorganización de la Gerencia Regional de Salud requiere ser completada, desarrollando y adecuando la estructura y funciones de sus órganos periféricos, cuyas bases ya fueron instauradas en el Capítulo II del Título III de su propio y citado Reglamento aprobado por el Decreto 287/2001, al determinarse en su artículo 19 que la gestión de la Gerencia Regional de Salud en el ámbito de las Áreas de Salud se realizará a través de las Gerencias de Salud de Área, en las que existirán el Gerente de Salud de Área, los Gerentes de Atención Primaria y Especializada y el resto de órganos que se establezcan para un eficaz desarrollo de las competencias atribuidas, con las funciones que específicamente se les asignen. Asimismo, el mencionado precepto prevé la posibilidad de que las aludidas Gerencias de Salud de Área puedan tener distinta configuración según el volumen de gestión derivada del número y naturaleza de los centros de gestión existentes en cada una de las Áreas.

En su consecuencia, el presente Decreto tiene por objeto desarrollar la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia Regional de Salud, adecuando la estructura y atribuciones de las anteriores Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud a los principios y configuración estructural que derivan tanto de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, como del repetido Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud, tras el traspaso de las funciones y servicios del INSALUD.

En dicho sentido, además de la propia estructura administrativa de las Gerencias de Salud de Área, el presente Decreto desarrolla la correspondiente a las Gerencias de Atención Primaria, a la vez que mantiene las de Atención Especializada, en las que oportunamente se integran los Hospitales que ya dependían de la Comunidad Autónoma con anterioridad a la transferencia.

Asimismo, en el ámbito periférico se crea la Gerencia de Emergencias Sanitarias para la gestión de los servicios y actividades de emergencias sanitarias, con una estructura propia, con adscripción directa a órganos centrales de la Gerencia Regional de Salud, y cuyo ámbito de actuación se extiende a todas las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma. Estos servicios anteriormente se englobaban en la Gerencia del 061, que pasa a denominarse Gerencia de Emergencias Sanitarias como consecuencia de la creación y establecimiento del 112 como número de llamadas de urgencia único europeo en virtud de la Decisión 91/366/CE. De esta forma, el Centro Coordinador de Urgencias, dependiente de la citada Gerencia de Emergencias Sanitarias, se integra en el Centro Integrado de Gestión del Teléfono 112.

De otra parte se contemplan las necesarias disposiciones adicionales y transitorias que, entre otras previsiones, contemplan la referida constitución de complejos asistenciales hospitalarios, la oportuna

atribución a la Gerencia Regional de Salud del ejercicio de las funciones de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos, así como la subsistencia y adscripción provisional de las unidades y puestos de trabajo que, procedentes de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social, procede integrar en las respectivas Gerencias de Salud de Área.

Finalmente procede observar que la justificación de que la presente estructura periférica alcance el rango de Decreto, no obstante la específica delegación por la Junta de Castilla y León de su competencia al respecto en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a través de la Disposición Final Primera el precedente Decreto 287/2001, obedece a la oportunidad de incluir en la presente disposición otros aspectos competenciales propios de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, al amparo del Artículo 56.1 á) del la Ley 1/1993, de 6 de abril, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión de 6 de marzo de 2003,

DISPONE:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º

1.- En el ámbito del Área, la dirección y gestión de la Gerencia Regional de Salud se realiza a través de las Gerencias de Salud de Área, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo para las emergencias sanitarias.

2.- Las Gerencias de Salud de Área actúan bajo la dependencia del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de la relación funcional con los restantes órganos directivos y unidades orgánicas centrales de la Gerencia Regional de Salud, así como de la coordinación e impulso de los correspondientes Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

3.- En el ámbito periférico la gestión de los servicios y actividades de emergencias sanitarias se realiza a través de la Gerencia de Emergencias Sanitarias, cuyo ámbito de actuación comprende todas las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma.

La Gerencia de Emergencias Sanitarias se adscribe a la Dirección General de Desarrollo Sanitario, sin perjuicio de la relación funcional con los restantes órganos directivos y unidades orgánicas centrales de la Gerencia Regional de Salud.

TÍTULO I Gerencias de Salud de Área

CAPITULO I Gerencias de Salud de Área

Artículo 2

1.- Las Gerencias de Salud de Área se estructuran en:

Las Divisiones contempladas en el Art. 3.3 del presente Decreto.

Las Gerencias de Atención Primaria.

Las Gerencias de Atención Especializada.

2.- Las Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada dependerán de las Gerencias de Salud de Área respectivas, sin perjuicio de la relación funcional con los órganos directivos y unidades orgánicas centrales de la Gerencia Regional de Salud.

Artículo 3.º

1.- Al frente de la Gerencia de Salud de Área existirá un Gerente de Salud de Área.

2.- Existirá una sola Gerencia de Salud de Área en aquellas Áreas cuyo territorio corresponda a la misma provincia.

3.- Las Divisiones de las Gerencias de Salud de Área son las siguientes:

- División de Secretaría.
- División de Asistencia Sanitaria e Inspección.
- División de Gestión Económica e Infraestructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 19 del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, la División de Gestión Económica e Infraestructuras sólo existirá en las Gerencias de Salud de Área en las que así se determine por Orden del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, en atención al volumen de gestión derivada del número y naturaleza de los centros de gestión existentes en cada una de las Áreas.

Artículo 4

El Gerente de Salud de Área ejercerá en su ámbito territorial las siguientes funciones:

- a)** La representación de la Gerencia Regional de Salud.
- b)** La dirección, coordinación, supervisión, desarrollo e impulso de los planes y actuaciones de la Gerencia Regional de Salud.
- c)** La inspección, evaluación, seguimiento y control de las prestaciones sanitarias.
- d)** La coordinación funcional de los servicios de atención primaria y especializada para garantizar la continuidad y el carácter integral de la asistencia.
- e)** La colaboración con los órganos y unidades de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y con las entidades y estructuras competentes para la coordinación de la asistencia sanitaria con los servicios de Salud Pública y con los Servicio Sociales.
- f)** La dirección y coordinación de los programas anuales de objetivos y presupuestos que se propongan por las Gerencias de Atención Primaria y Especializada a los órganos superiores de la Gerencia Regional de Salud.
- g)** La contestación o resolución de cuantas denuncias, recursos, reclamaciones y sugerencias le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.
- h)** La propuesta del anteproyecto de Presupuestos de la Gerencia de Salud de Área.
- i)** La incoación de los expedientes sancionadores relacionados con la prestación farmacéutica y de los relativos a la ejecución de la legislación del Estado en materia de productos farmacéuticos.
- j)** El ejercicio de cualquier otra función que se le desconcentre o delegue, y de aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

Artículo 5.º

1.- Al frente de la División de Secretaría existirá un Secretario.

2.- Corresponde a la División de Secretaría el ejercicio de las siguientes funciones:

- a)** La asistencia técnica y administrativa al Gerente de Salud de Área.
- b)** La actividad administrativa relativa al régimen interior, información y atención al ciudadano, registro general, publicaciones, documentación administrativa y archivo.
- c)** Sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos con competencias en materia de personal, le corresponde la gestión de los asuntos relativos al personal de las distintas Divisiones de la Gerencia de Salud de Área y la tramitación y gestión de las nóminas del referido personal.
- d)** La coordinación, desarrollo y control de los diferentes procesos informatizados de la Gerencia de Salud de Área de acuerdo con lo establecido en el Decreto V1998, de 8 de enero por el que se regulan los servicios de informática en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- e)** Estudio e informe de todos los recursos y reclamaciones previas que se reciban en la Gerencia de Salud de Área relativos a cualquier actividad de la misma.
- f)** Cualquier otra que se le encomiende o le atribuya la normativa vigente.

Artículo 6.º

- 1.-** Al frente de la División de Asistencia Sanitaria e Inspección existirá un Jefe de Asistencia Sanitaria e Inspección.
- 2.-** Corresponde a la División de Asistencia Sanitaria e Inspección:

En materia de asistencia sanitaria:

- a)** El seguimiento de la garantía de la equidad y la accesibilidad de los ciudadanos a las prestaciones sanitarias.
- b)** La identificación de las necesidades, seguimiento y control de la derivación de pacientes, la tramitación y autorización de las peticiones de derivación de pacientes conforme al procedimiento e instrucciones que se determinen, así como la gestión de la información relativa a pacientes procedentes de los Servicios de Salud de otras Comunidades Autónomas.
- c)** La tramitación de los expedientes relativos a las prestaciones complementarias.
- d)** La gestión de la facturación y otros procedimientos administrativos relacionados con la prestación farmacéutica.
- e)** La coordinación asistencial entre los niveles de atención primaria y atención especializada y la colaboración en los programas de coordinación entre los dispositivos de asistencia sanitaria y de servicios sociales.
- f)** La coordinación, programación y apoyo administrativo a las actuaciones inspectoras.

En materia de Inspección Sanitaria:

g) La colaboración en el desarrollo de programas de evaluación de centros y servicios sanitarios en el ámbito de la Gerencia de Salud de Área.

h) La verificación e informe de criterios técnicos exigibles para la concertación con centros y servicios ajenos.

i) Las informaciones previas al personal sanitario, la tramitación de los expedientes disciplinarios del personal facultativo de las instituciones sanitarias y la tramitación de los expedientes sancionadores relacionados con la prestación farmacéutica y de los relativos a la ejecución de la legislación del Estado en materia de productos farmacéuticos.

j) La inspección y control de la prestación farmacéutica en todos los ámbitos de su desarrollo: procesos administrativos, prescripción médica y servicios farmacéuticos, colaboración en los programas del uso racional del medicamento y en la evaluación de la utilización de medicamentos y productos sanitarios, con especial referencia al gasto farmacéutico.

k) La evaluación, gestión y control de la prestación por incapacidad temporal y su coordinación con las actuaciones llevadas a cabo en esta materia por los facultativos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de las Mutuas Patronales, así como las actuaciones que correspondan en relación con la incapacidad permanente en colaboración con los Equipos de Valoración de Incapacidades.

l) La inspección, evaluación y asesoramiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social.

m) La tramitación de 1Qs expedientes y la elaboración de los informes que les sean solicitados en relación con la responsabilidad sanitaria, así como de los informes técnicos precisos para la elaboración de los expedientes de reintegro de gastos.

n) La inspección del cumplimiento de la normativa vigente para la concesión de las prestaciones complementarias sobre terapias respiratorias, prestación ortoprotésica y transporte sanitario.

o) Cualquier otra que en materia de inspección, control y asesoramiento sanitario le sea encomendada o le atribuya la normativa vigente.

3.- El Jefe de Asistencia Sanitaria e Inspección suplirá al Gerente de Salud de Área en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 7.º

1.- Al frente de la División de Gestión Económica e Infraestructuras existirá un Jefe de Gestión Económica e Infraestructuras.

2.- Corresponde a la División de Gestión Económica e Infraestructuras:

- a) La gestión y el control económico administrativo de las prestaciones sanitarias.
- b) La gestión económica y presupuestaria de la Gerencia de Salud de Área, así como su evaluación, seguimiento y control en los centros de gasto.
- c) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Gerencia de Salud de Área.
- d) La tramitación administrativa de los expedientes de contratación.
- e) La tramitación, supervisión y control económico de los conciertos y de las asistencias en centros y servicios no concertados.
- f) El planteamiento de las obras, así como el control e inspección de su ejecución y, en su caso, la participación en su recepción.
- g) El inventario, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Gerencia de Salud de Área y la gestión patrimonial no atribuida a otros órganos.
- h) La evaluación, control y seguimiento de los planes de mantenimiento llevados a cabo por los centros.
- i) Cualquier otra función que le sea encomendada o le atribuya la normativa vigente.

3.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 3.º 3 de este Decreto, en aquellas Gerencias de Salud de Área que no cuenten en su estructura con esta División, las funciones referidas en el apartado anterior serán ejercidas por la División de Secretaría.

CAPÍTULO II

Gerencias de Atención Primaria

Artículo 8 En cada Área de Salud existirá una Gerencia de Atención Primaria

La Gerencia de Atención Primaria se estructura en los siguientes ámbitos funcionales:

Dirección Médica.

Dirección de Enfermería.

Dirección de Gestión y Servicios Generales.

Artículo 9.º

1.- Al frente de la Gerencia de Atención Primaria existirá un Gerente de Atención Primaria.

2.- Corresponde a la Gerencia de Atención Primaria:

- a) La organización de la actividad asistencial de los servicios sanitarios de los Equipos de Atención Primaria.
- b) La dirección, control, gestión y evaluación del funcionamiento de los servicios y actividades de atención primaria.

- c)** La elaboración y propuesta de planes y programas de objetivos y presupuestos a los órganos superiores de la Gerencia Regional de Salud, así como su cumplimiento.
- d)** La elaboración de la propuesta del plan anual de gestión definiendo con cada Equipo el grado de participación en los objetivos del mismo, así como los recursos asignados.
- e)** La propuesta para el anteproyecto de Presupuestos de la Gerencia de Atención Primaria.
- f)** La ejecución de los programas de salud que le correspondan.
- g)** La tramitación y contestación de cuantas reclamaciones y sugerencias se produzcan en su ámbito competencial, así como la tramitación y, en su caso, resolución de las denuncias y recursos que le correspondan conforme a la normativa aplicable.
- h)** Proponer la concertación de servicios de asistencia sanitaria y de elaboración o modificación de la plantilla de la Gerencia de Atención Primaria.
- i)** Cualquier otra que le sea encomendada o le atribuya la normativa vigente.

Artículo 10.º

1.- Al frente de la Dirección Médica existirá un Director Médico.

2.- Corresponde a la Dirección Médica:

- a)** Colaborar en el desarrollo de la cartera de servicios de atención primaria y la dirección de su implantación.
- b)** La evaluación, supervisión y apoyo a los Equipos de Atención Primaria en la aplicación de la metodología adecuada para el desarrollo de programas y protocolos, sistemas de información, sistemas de evaluación y control de calidad y programas de formación en las Zonas Básicas de Salud, que le sean encomendados por el Gerente de Atención Primaria.
- c)** El seguimiento de la prestación farmacéutica en su ámbito de actuación y el desarrollo de programas que potencien el uso racional del medicamento.
- d)** La coordinación de los Equipos de Atención Primaria.
- e)** Garantizar la continuidad de la atención médica en colaboración con la Dirección Médica de atención especializada, estableciendo protocolos conjuntos y canales de comunicación eficientes.
- f)** Cualquier otra que se le encomiende o le atribuya la normativa vigente.

Artículo 11.º

1.- Al frente de la Dirección de Enfermería existirá un Director de Enfermería.

2.- Corresponde a la Dirección de Enfermería:

- a)** Garantizar los cuidados de enfermería en su Área de Salud, colaborar con el desarrollo de los servicios propios de enfermería dentro de la cartera de servicios y dirigir su implantación.

- b)** Garantizar el desarrollo de las actividades de coordinación de los servicios de enfermería con los servicios sociales.

- c)** Impulsar y promover la educación para la salud en la comunidad, así como la educación de la población en el autocuidado.

- d)** Garantizar la continuidad de los cuidados de enfermería en colaboración con la Dirección de Enfermería de atención especializada, estableciendo protocolos conjuntos y canales de comunicación eficientes.

- e)** Coordinar, las actividades de los profesionales del Área que le sean encomendadas por la Gerencia de Atención Primaria.

- f)** La evaluación, supervisión y apoyo a los Equipos de Atención Primaria para el desarrollo de programas y protocolos, sistemas de información, sistemas de evaluación y control de calidad y programas de formación continuada, que le sean encomendados por el Gerente de Atención Primaria.

- g)** Cualquier otra que se le encomiende o se le atribuya normativamente.

Artículo 12.º

1.- Al frente de la Dirección de Gestión y Servicios Generales existirá un Director de Gestión y Servicios Generales.

2.- Corresponde a la Dirección de Gestión y Servicios Generales:

- a)** La asistencia técnica y administrativa al Gerente de Atención Primaria.

- b)** La actividad administrativa relativa a asuntos generales, régimen interior, información y atención al ciudadano, registro general, publicaciones, documentación administrativa, archivo e inventario.

- c)** Sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos con competencia en materia de personal, le corresponde la gestión del personal de la Gerencia de Atención Primaria y la tramitación y gestión de las nóminas del referido personal.

- d)** La coordinación, desarrollo y control de los diferentes procesos informatizados.

- e)** La conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles.

- f)** La gestión económica y presupuestaria.

- g)** La tramitación administrativa de los expedientes de contratación.

- h)** La elaboración del anteproyecto de Presupuestos.

- i)** La tramitación, supervisión y control económico de los conciertos.

- j)** Cualquier otra que le sea encomendada o le atribuya la normativa vigente.

CAPÍTULO III

Gerencias de Atención Especializada

Artículo 13

En cada Área de Salud existirán las Gerencias de Atención Especializada que se requieran atendiendo a la complejidad y condiciones específicas de cada una de ellas. Las Gerencias de Atención Especializada contarán con la estructura organizativa y funciones que se determinen.

Al frente de las mismas existirá un Gerente de Atención Especializada.

TÍTULO II

Gerencia de Emergencias Sanitarias

Artículo 14 *La Gerencia de Emergencias Sanitarias se estructura en*

Dirección Asistencial.

Dirección de Gestión.

Esta estructura será única para todas las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15.º

1.- Al frente de la Gerencia de Emergencias Sanitarias existirá un Gerente de Emergencias Sanitarias.

2.- El Gerente de Emergencias Sanitarias ejercerá las siguientes funciones:

- a)** La dirección, gestión, control y evaluación de los servicios y actividades de emergencias sanitarias.
- b)** La elaboración y propuesta de planes y programas de objetivos y presupuestos a los órganos superiores de la Gerencia Regional de Salud, así como su cumplimiento.
- c)** La propuesta para el anteproyecto de Presupuestos de la Gerencia de Emergencias Sanitarias.
- d)** La tramitación y contestación de cuantas reclamaciones y sugerencias se produzcan en su ámbito competencial, así como la tramitación y, en su caso, resolución de las denuncias y recursos que le correspondan conforme a la normativa aplicable.
- e)** Cualquier otra que le sea encomendada o le atribuya la normativa vigente.

Artículo 16.º

1.- Al frente de la Dirección Asistencial existirá un Director Asistencial.

2.- Corresponde a la Dirección Asistencial el ejercicio de las siguientes funciones:

- a)** La dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades desarrolladas por el personal sanitario integrado en la Gerencia de Emergencias Sanitarias.
- b)** La relación que corresponda con otros dispositivos asistenciales para la adecuada atención de las urgencias y emergencias sanitarias.
- c)** Desarrollar, en colaboración con otras Instituciones públicas y privadas, la formación en urgencias-emergencias sanitarias.

- d)** Establecer e implantar protocolos y guías de actuación y planes de emergencias y urgencias en las distintas áreas de Salud.
- e)** La implantación y desarrollo de programas de calidad en la Gerencia de Emergencias Sanitarias.
- f)** Cualquier otra que se le encomiende o le atribuya la normativa vigente.

Artículo 17.º

1.- Al frente de la Dirección de Gestión existirá un Director de Gestión.

2.- Corresponde a la Dirección de Gestión el ejercicio de las siguientes funciones:

- a)** La asistencia técnica y administrativa al Gerente de Emergencias Sanitarias.
- b)** Sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos con competencias en materia de personal, le corresponde la gestión del personal de la Gerencia de Emergencias Sanitarias.
- c)** La coordinación, desarrollo y control de los diferentes procesos informatizados de la Gerencia de Emergencias Sanitarias.
- d)** La gestión económica y presupuestaria de la Gerencia de Emergencias Sanitarias.
- e)** La tramitación administrativa de los expedientes de contratación, así como la actividad administrativa relativa a asuntos generales y régimen interior.
- f)** La elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Gerencia de Emergencias Sanitarias.
- g)** La tramitación, supervisión y control económico de los conciertos.
- h)** Cualquier otra que le sea encomendada o le atribuya la normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá establecer en determinadas Áreas de Salud una Gerencia única de Atención Primaria y Especializada para la administración y gestión conjunta de los servicios y recursos de atención primaria y especializada que se le adscriban en función de su mejor accesibilidad geográfica, utilización óptima de recursos y coordinación asistencial, así como realizar las adaptaciones que procedan en las unidades y órganos correspondientes de las Gerencias de Salud de Área en las que se integran.

Disposición Adicional Segunda

Las funciones de asesoramiento jurídico interno, representación y defensa en juicio de la Gerencia Regional de Salud en el ámbito periférico corresponderá a la Asesoría Jurídica de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León correspondientes a cada Área de Salud.

El régimen de control interno de la gestión económica financiera de los órganos en que se estructuran los Servicios Periféricos de la Gerencia Regional de Salud, será el establecido en el Decreto 1/2002, de 10 de enero, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, respecto a la Gerencia Regional de Salud.

Disposición Adicional Tercera

1.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales, y Administrativas, los hospitales que se relacionan a continuación se integran en cada una de las Gerencias de Atención Especializada, que a su vez se relacionan, constituyéndose en complejo asistencial:

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA DE SALUD DE ÁVILA:

Hospital Ntra. Sra. De Sonsoles - Hospital Provincial.

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA DE SALUD DE LEÓN:

Hospital de León (Hospital Virgen Blanca y Hospital Princesa Sofía) - Hospital Monte San Isidro - Hospital Santa Isabel.

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA DE SALUD DE SALAMANCA:

Hospital Universitario de Salamanca (Clínico Universitario - Hospital Virgen de la Vega - Hospital Ungen del Castañar) Hospital de los Montalvos.

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA DE SALUD DE SORIA:

Hospital General - Hospital Institucional.

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA DE SALUD DE ZAMORA:

Hospital General Virgen de la Concha - Hospital Provincial - Hospital Comarcal de Benavente.

2.- Los Equipos de Salud Mental de Distrito e Infanto-Juveniles y las estructuras intermedias (Hospitales de Día, Centros de Día, Hogares postcura, etc.), se adscriben a la correspondiente Gerencia de Atención Especializada de su Área de Salud.

3.- La adscripción de los centros y servicios de asistencia psiquiátrica de la Gerencia Regional de Salud a las correspondientes Gerencias de Atención Especializada, no altera la actual organización de la prestación de los servicios asistenciales del conjunto de los centros y servicios de la Red Asistencial Pública de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica y de los concertados con medios ajenos, que continuarán rigiéndose por las disposiciones específicas que le sean de aplicación, y por los criterios de organización asistencial, coordinación y dirección que al efecto se dicten por los órganos competentes de la Gerencia Regional de Salud para garantizar la continuidad de cuidados de los enfermos mentales y para unificar todos los recursos sanitarios psiquiátricos.

A tales efectos, y con la finalidad de homogeneizar y avanzar en la organización en red de los centros y servicios de nivel especializado de asistencia psiquiátrica, la Gerencia Regional de Salud progresivamente adoptará cuantas medidas sean precisas para configurar el conjunto de los centros y servicios de la Red Asistencial Pública de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de cada Área de Salud como una Unidad de Gestión Clínica, que será común para aquellas Áreas de Salud cuyo territorio corresponda a una misma provincia.

Disposición Adicional Cuarta

Los puestos de Médicos, Enfermeros y Matronas de las Zonas Básicas de Salud y demás de los Equipos de Atención Primaria dependientes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social con anterioridad al traspaso de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, se adscriben a la correspondiente Gerencia de Atención Primaria, sin perjuicio de la continuidad en la prestación de sus actuales y respectivas funciones que derivan de la normativa vigente en materia de salud pública.

Disposición Adicional Quinta

Consultar otras redacciones

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

1.- Hasta tanto se produzca la pertinente adaptación de las plantillas y de las relaciones de puestos de trabajo a la estructura orgánica aprobada mediante el presente Decreto, los siguientes puestos de trabajo subsistirán y serán retribuidos conforme a los créditos correspondientes a los mismos:

- a)** Los transferidos mediante el Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre.
- b)** Los de Médicos, Enfermeros y Matronas de las Zonas Básicas de Salud y demás personal de los Equipos de Atención Primaria dependientes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social con anterioridad al traspaso de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
- c)** Los de los hospitales dependientes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social con anterioridad al traspaso de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
- d)** Los de las Secciones de Atención Primaria y de Asistencia Psiquiátrica, los de las Secciones de Promoción y Protección de la Salud encargados de los programas de prevención del cáncer ginecológico y de mama y los de Técnicos Especialistas en Medicina Deportiva, los del Equipo de Salud Mental Infanto-Juvenil, los de Técnicos Facultativos (Farmacéuticos) de las Secciones de Ordenación Sanitaria, los de Arquitectos Técnicos y Aparejadores, y las jefaturas de negociado de sanitarios locales, todos ellos procedentes de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social.

2.- Hasta tanto se produzca la pertinente adaptación de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo, los puestos procedentes de las extintas Dirección Territorial y Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud quedan adscritos a las unidades a las que el presente Decreto atribuye el ejercicio de sus correspondientes funciones. Los puestos procedentes del Equipo Territorial de Inspección y los de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social afectados por este Decreto, excepto los referidos en las disposiciones adicionales tercera y cuarta, quedan adscritos a la Gerencia Regional de Salud, y a las unidades que corresponda conforme a la resolución de adscripción provisional que al efecto se dicte por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.

Disposición Transitoria Segunda

Hasta tanto se desarrollen los órganos de participación de las Áreas de Salud previstos en la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, subsistirán en cada Gerencia de Salud de Área las anteriores Comisiones Ejecutivas Provinciales previstas en el Real Decreto 702/1998, de 24 de abril, sin perjuicio de las necesarias renovaciones de los miembros que las componen.

Asimismo, de acuerdo con la normativa vigente, y hasta tanto se desarrolle la previsión del artículo 19 de la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, subsistirán los actuales Consejos de Salud de Zona.

Disposición Transitoria Tercera

1.- Hasta tanto se desarrolle la estructura de las Gerencias de Atención Especializada, ésta se corresponderá con la establecida en el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el INSALUD.

2.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, y en los mismos términos previstos en su apartado I, la administración y gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios pertenecientes a la Administración de Castilla y León e integrados en la Gerencia Regional de Salud se regirá por las disposiciones normativas, resoluciones, instrucciones, circulares y demás órdenes de servicio en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social. A tal efecto, los órganos administrativos competentes adecuarán progresivamente sus respectivas y necesarias actuaciones y, en su caso, disposiciones, a fin de conseguir el referido funcionamiento integrado de los citados centros, servicios y establecimientos sanitarios.

3.- Las Gerencias de Salud de Área, y las Gerencias de Primaria y Especializada ejercerán sus actuales

competencias que respectivamente tienen atribuidas o delegadas sobre el conjunto de los centros, servicios y recursos humanos y materiales adscritos a sus correspondientes ámbitos de actuación.

Disposición Transitoria Cuarta

Las facultades atribuidas en las disposiciones que se relacionan en el apartado A, siguiente, relativas al nombramiento de personal sustituto, en cuanto se refieran a los centros y servicios de atención primaria y especializada adscritos a la Gerencia Regional de Salud, dependientes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social con anterioridad al traspaso, y hasta tanto se aprueban las correspondientes adaptaciones en las referidas disposiciones, se regirán por el sistema provisional de equivalencias que se establece en el apartado B.

A.- Normas afectadas:

a) Decreto 1/1995, de 12 de enero, por el que se establece el régimen jurídico de las sustituciones del personal sanitario.

b) Orden de 31 de julio de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se establece y regula el sistema de confección de listas para sustituciones del personal sanitario para prestar servicios en la Comunidad de Castilla y León.

B.- Sistema provisional de equivalencias:

Secretario General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social-Director General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud; Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social-Gerente de Salud de Área.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

laleydigital.es